

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del soldado del tercer tercio activo de infantería de Marina, Manuel Corralendra Urriaga, natural de Semellea (Vizcaya), acusado del delito de primera deserción, cuyas señas son: edad 23 años, estatura un metro 65 centímetros, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular, color bueno y barba ninguna.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 159.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos, Pedro Galvas, alto, moreno, viste traje oscuro y corbata encarnada, y Antonio Sierra que lleva blusa, bombacho y

faja negra, fugados ambos de la cárcel de Villanueva, del uno á los dos del actual al ser conducidos á disposición de la Audiencia de Valladolid.

En su consecuencia encargo pues á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 160.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Huelva el día 8 del actual, cuya filiación y señas son: José García Castilla, natural del Vale "Málaga", de 23 años, soltero, del campo, hijo de Antonio y de María, estatura 1'656 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba escasa, color moreno, viste pantalón claro, chaqueta negra, alpargatas y boina.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 10 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 161.

El Alcalde de Otero de Herberos en comunicación fecha 5 del

actual, me da cuenta de haber desaparecido un potro de la propiedad de Maria Miguel Aparicio, cuyas señas son: edad dos años y medio, alzada seis cuartas y media, entero, pelo castaño oscuro.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Gobierno.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

**Montes.—Subasta.**

Se anuncia para el día 23 del actual la subasta de cuatrocientas setenta y dos pinos inmadurables, en el monte número 142 del catálogo denominado "Dehesa de la Garganta", perteneciente á la villa del Espinar, divididos en dos lotes, cuyas cantidades se insertan á continuación.

El tipo de la licitación es para el primer lote 250 pesetas, é igual cantidad para el segundo lote ó sea en junto 500 pesetas.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

**Montes.—Subasta.**

El día 23 del actual y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta de los pastos en el monte número 78 del catálogo denominado "Dehesa del Alcalde", perteneciente á los propios de Riaza, consistentes en setecientas reses lanares, cuarenta cabrias, cien mayores y doscientas

cincuenta vacunas; el tipo para esta subasta será de mil quinientas pesetas, en que han sido tasados los pastos referidos, que han de hacerse en seiscientos ochenta hectáreas, ó sea en los sitios no acotados.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

**Montes.—Subasta.**

El día 27 del actual y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta de doscientos ocho pinos inmadurables, en el monte número 187 del catálogo, denominado "Pinar de Navafria", perteneciente á la Comunidad de Pedraza, y que arrojarán próximamente quinientos estéreos de leñas gruesas; la subasta será doble y simultánea en el pueblo de Navafria y en la villa de Pedraza, bajo la presidencia respectivamente del Alcalde de aquél pueblo y del Presidente de la Comunidad dicha ó de quienes al efecto deleguen; el tipo de la licitación es el de quinientas pesetas.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

**Montes.—Subasta.**

**Rectificación.**

En el Boletín oficial del día 15 de Noviembre, núm. 139, se puso por una equivocación involuntaria que el día 15 del actual tendría efecto la subasta triple y simultánea de 1.500 pinos, divididos en dos lotes, del monte "Pinar de Navafria", de la Comunidad de Pedraza; y como quiera

que el expresado día sea feriado, he acordado fijar al siguiente, 16 del actual, para que tenga efecto dicha subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 10 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernández García.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Octubre de 1889.*

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sánchez de Toledo.

Reemplazos.—Turégano.—Remitido por el Sr. Gobernador militar á informe la instancia y documentos que á S. M. la Reina (q. D. g.), dirige Mariano Gerónimo Herrero, vecino de dicha villa, en solicitud de que se le declare exceptuado del servicio militar á su hijo Eustaquio Gerónimo Peña, soldado en el regimiento infantería de San Fernando, por ser el recurrente en la actualidad sexagenario pobre é impedido, resultando que por consecuencia de revisión del expediente general de dicha villa correspondiente al 2.º reemplazo del ejército de 1885, se declaró al citado Eustaquio soldado en 1888 por haber desaparecido la exención que tenía, la Comisión acordó devolver la instancia y documentos que la acompañan al Sr. Gobernador militar informándole que si bien por la ley de reclutamiento vigente no puede estimarse ni resolverse las excepciones que adquieran los mozos, después de su ingreso en Caja, como aparece acreditado que el indicado padre del soldado Eustaquio Gerónimo Peña es pobre y sexagenario, estando impedido para el trabajo, podía el Gobierno inclinar el ánimo de S. M. la Reina (q. D. g.) para que haciendo uso de sus altas prerrogativas concediera al mencionado soldado la gracia de pasar al lado de su pobre y anciano padre para mantenerle con su trabajo y aliviarle en la situación angustiosa porque hoy atraviesa.

Cuentas municipales atrasadas.—La Losa.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1878 á 79, remitidas por el Sr. Gobernador á los fines del art. 165 de la vigente ley municipal, la Comisión acordó devolverlas á dicha autoridad informándole que procede se reclame al Ayuntamiento y Junta municipal para depurar el verdadero cargo por repartimiento municipal, y aclarado este extremo, puede servirse prestarlas su aprobación definitiva.

Deslindes.—Martin Miguel.—Dada cuenta de la consulta hecha por el Alcalde de dicho pueblo,

que el Sr. Gobernador civil remite á informe de esta Comisión respecto á la forma en que ha de practicarse el deslinde del término por la Junta respectiva que ha quedado en suspenso por tener una faja de terreno común entre dicho pueblo y el de Juarros de Riornos sobre la que existiendo cuestión en pleito contencioso-administrativo en el Consejo de Estado ha quedado sin efecto todo lo actuado, la Comisión acordó manifestar al señor Gobernador que procede ordenar al Ayuntamiento del Alcalde consultante que para practicar las operaciones de deslinde se atenga en un todo á lo consignado en los arts. 10 y 11 de la Real orden de 30 de Agosto último, y si del acto de amojonamiento resulta discordia use del derecho que crea asistirle.

Sanidad.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe dos instancias, una suscrita por varios vecinos del expresado pueblo en queja del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, disponiendo anunciar la vacante de médico titular con un aumento de 525 pesetas á la suma que se dice consignada en presupuesto y la otra suscrita por D. Quintin Rojo contra dicho acuerdo y el de provisión de dicha plaza en don Alberto Cabañas y Gonzalez, único solicitante, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar se hace preciso reclamar varios antecedentes.

Fomento.—Cuesta.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Perela, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, Junta municipal y gran parte del vecindario, excluyendo el ganado cabrio del aprovechamiento de pastos en la rastrojera y barbechera cedidos á favor del Municipio por los propietarios y en vista de cuanto del expediente resulta la Comisión acordó devolver dicho expediente al Sr. Gobernador informándole que procede desestimar la indicada reclamación y confirmar el acuerdo del repetido Ayuntamiento y Junta municipal de 21 de Julio último.

Pastos.—Campo de San Pedro.—Examinado el expediente instruido por reclamación del Ayuntamiento de Campo de San Pedro para que se prohiba á los vecinos de Maderuelo segar la hierba del prado titulado Valdevarnés, por ser de todos los pueblos que componen la Comunidad de villa y tierra de Maderuelo, en cierta época del año y visto cuanto del expresado expediente resulta, la Comisión acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole que deben quedar las cosas en el ser y estado que tuvieran, utilizando el Ayuntamiento de Maderuelo en el tiempo designado, bien por

pastoreo ó siega, la hierba del referido prado sin perjuicio de que si cualquiera de los pueblos que comprende la Comunidad de Maderuelo, se cree agraviado en sus derechos, acuda á ventilarlos en la forma que proceda.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Personal.—Capital.—Manifestado por el Director de carreteras provinciales la dimisión que de su destino le ha presentado el peón caminero de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, Vicente Lumbreras, proponiendo para cubrir la vacante á Eugenio Rincón, que lo es de la de Adanero á Gijón, la Comisión acordó admitir aquélla, y según se propone, nombrar para ocupar la vacante á Eugenio Rincón, de conformidad con lo que la Excm. Diputación provincial resolvió en 6 de Noviembre de 1888.

Asuntos generales.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Tomás Huertas, vecino de esta ciudad, acompañando un proyecto de Estatutos y Reglamento para la creación en esta provincia de una Asociación de agricultores contra siniestros y solicitando que esta Comisión emita su opinión para ante la Excm. Diputación, á fin de que resuelva lo conveniente para instalación de la referida Sociedad, aceptando al menos el patronato, particularmente por los Sres. Diputados, lo que sería igual al efecto que se necesita para inspirar la suficiente confianza á los pueblos y poder llevar á cabo el pensamiento de dicha asociación, se acordó informar á la Excm. Diputación conforme con lo propuesto por el negociado respectivo.

Contabilidad provincial.—Capital.—En vista del presupuesto remitido por el Excmo. Sr. Gobernador relativo al coste de una pequeña obra de albañilería y carpintería, así como del esterao y colocación de varios objetos indispensables en sus habitaciones, la Comisión acordó que se hagan los indicados gastos, y que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Personal.—Capital.—Aprobado el presupuesto de 1888 á 89 la consignación para pago de haberes de los empleados de la sección temporera de examen de cuentas municipales atrasadas, la Comisión acordó se abonen á los mismos, á excepción de uno

de los oficiales las pagas de Mayo y Junio últimos en la misma forma que se les habían satisfecho los de los meses anteriores.

Contabilidad municipal.—Muy.—Vistos los datos contradictorios que aparecen en el expediente instruido para el examen y aprobación de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1886 á 87, de los que no es posible depurar el verdadero cargo de las mismas, la Comisión acordó nombrar á un Delegado á fin de que inspeccione en el Ayuntamiento del citado pueblo las verdaderas operaciones de ingresos y gastos, y las que sean necesarias hasta poner al día las partidas de los libros correspondientes y formar, de oficio, las cuentas municipales correspondientes al período de 1887 á 88, devengando las dietas de diez pesetas diarias con inclusión de los de ida y vuelta.

Cantimpalos.—Vista la queja que promueven varios Regidores del Ayuntamiento de dicho pueblo, exponiendo irregularidades y abusos cometidos por la Alcaldía en la administración municipal y solicitando el nombramiento de un Delegado que inspeccione y confeccione legalmente varias cuentas municipales de la antigua Contabilidad que han sido presentadas ya al Ayuntamiento formando también las correspondientes al año económico de 1887 á 88 no rendidas aún, la Comisión accediendo á lo solicitado acuerda nombrar Delegado que inspeccione y forme las correspondientes á las de nueva Contabilidad percibiendo las dietas de diez pesetas diarias con inclusión de los de ida y vuelta.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Octubre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

### Alumbrado eléctrico.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y su Junta municipal el proyecto de alumbrado público para esta capital por medio de la electricidad, se anuncia la pública subasta del mismo, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1890, y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones facultativo-económicas que se consignan á continuación:

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado público por un plazo de veinticinco años á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación. Durante este período, el Ayuntamiento no podrá administrarle por sí ni arrendarle á otra persona ó empresa, á no rescindirse este contrato por alguna de las causas que se especificarán. El concesionario puede suministrarle á los particulares mediante suscripciones ó contratos y percibir int. gr. su importe.

2.ª La instalación será toda de cuen-

ta del concesionario y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia y focos de arco voltaico, empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y seguridad para el público é igualmente pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante. Para garantir esta condición, el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos peritos de absoluta confianza que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto del servicio.

3.<sup>a</sup> Si durante dicho plazo la ciencia hubiese descubierto nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, ya sea en generadores ó excitadores de mejores resultados, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelando, renovando el material que fuera preciso, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora, y previa la indemnización á que hubiere lugar.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta del concesionario el establecimiento y entretenimiento de los motores de vapor ó de fuerza hidráulica necesarios; debiendo tener siempre fuerza motriz con exceso, ó bien dobles motores para asegurar un buen servicio.

5.<sup>a</sup> El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan y el de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio si fuere precisa y á la resolución por su cuenta de los expedientes y cuestiones á que tal declaración diere motivo.

6.<sup>a</sup> El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y cuidado, estarán á cargo del concesionario. El Ayuntamiento le proporcionará del cuerpo de serenos el número de estos que á juicio de la Corporación se consideren precisos para la limpieza diaria de bombas, faroles, brazos y pantallas, así como para servir el alumbrado por petróleo, cuando por causas de fuerza mayor hubiera de sustituirse por éste el eléctrico, pero siempre bajo su responsabilidad, y siendo de su cuenta los desperfectos y roturas. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección de todo el servicio.

7.<sup>a</sup> Se fija en 400 el número de lámparas de incandescencia, con 16 bujías cada una, que han de establecerse en las calles y plazas de la ciudad y sitios que la Comisión de alumbrado designe, de acuerdo con el concesionario. Se prescinde por ahora de establecer esta clase de alumbrado en los barrios de San Marcos y San Lorenzo, y si más adelante se instalara será objeto de un contrato especial con el concesionario; pero hasta que se lleve á efecto continuarán alumbrándose por petróleo y correrá este servicio por cuenta del Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Si en adelante se necesitaran mayor ó menor número de las 400 lámparas fijadas, estará el concesionario obligado á aceptar la variación, debiendo comunicárselo con treinta días de antelación y con la misma participarle también los pedidos de focos de arco voltaico ó lúces de mayor intensidad que, en determinados puntos de la ciudad ó para épocas especiales, sean precisos y que igualmente queda obligado á proporcionar. El número de horas

que han de lucir en cada noche, y que no bajarán de seis, se fijará por el Ayuntamiento al principio de cada trimestre, y también el de las que hayan de conservar su luz toda la noche, sin perjuicio de encenderlas todas cuando la Autoridad lo determine.

9.<sup>a</sup> El precio que el Ayuntamiento abonará por hora y lámpara de 16 bujías será el de 3 céntimos de peseta; por hora y foco de arco voltaico de 500 bujías 1'50, y por hora y foco de arco voltaico de 800 bujías 2'50, debiendo versar sobre estos tipos el objeto de la subasta. El precio de las lámparas de incandescencia y de los focos de arco voltaico de mayor intensidad para sitios determinados, iluminaciones, fiestas públicas, etc., será objeto de ajustes especiales.

10. El Ayuntamiento concede franquicia de toda clase de arbitrios de consumos en la parte que al mismo correspondan, mientras estos corran á su cargo, al material y combustible empleados en la instalación y explotación de la luz eléctrica.

11. El alumbrado por la electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar á los cuatro meses que podrán prorrogarse á seis á lo más, pero dando principio á las obras de instalación dentro del primero del otorgamiento de la escritura, que al efecto, y previa la aprobación competente, se formalice con el concesionario, y que habrá de firmarse dentro también de los quince días de haberle comunicado la aceptación de su propuesta.

12. Si por falta en el servicio dejase de funcionar el alumbrado eléctrico público, el Ayuntamiento utilizará el sistema actual por petróleo en los días de interrupción á costa del concesionario y sin derecho á computación ni descuento alguno: al efecto, el contratista se obliga á conservar el material hoy existente. Estas faltas se castigarán además con multas de 5 á 50 pesetas si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

13. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas, durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también.

Tercera. La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas é indemnizaciones á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el mínimo de la que imponga en tal caso, no bajará de 500 pesetas.

14. Del cumplimiento de éste responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar, ni gravar sin que deposite previamente, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 30.000 pesetas, en que se aprecia su valor para los efectos del contrato. Esta suma, ó la responsabilidad á que queda afecto, según el párrafo anterior,

el material fijo y móvil, constituirá la fianza del contratista. El Ayuntamiento responderá con sus ingresos.

15. El pago por el Ayuntamiento del importe del alumbrado público, se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación por el Negociado, aprobada por la Comisión correspondiente. Si dicho pago se retrasara más de dos meses, se abonarán al contratista por intereses de demora, al respecto de un 5 por 100 anual, los que le correspondan por las mensualidades no satisfechas.

16. El concesionario puede ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que, á juicio del Ayuntamiento, ofrezca á este la garantía suficiente.

17. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio y hora que la misma determine y anuncie, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó el que le reemplace, y con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y un Notario publico, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones que se hallará en ambos puntos.

18. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes, ni postura que exceda de los tipos marcados para la subasta.

19. Llegados el día y hora que se anuncien, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> entregándolos á la Presidencia, que los numerará correlativamente al recibirlos durante la primera media hora siguiente; á dichos pliegos acompañarán la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, la cantidad de 5.000 pesetas, requisito necesario para tomar parte en la subasta, y dicha suma le será devuelta al concesionario el día en que se reciba la instalación, y en el acto á los demás postores no agraciados.

20. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas de esta clase resultaren dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones del rematante provisional de aquí y del de Madrid, la Corporación citará á estos para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma que queda indicada; pero entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí, ó por apoderado quedará el que se presente por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición ó lo hicie-

sen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la presentada en la subasta ante esta Alcaldía.

21. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

22. Este le aceptará á riesgo y ventura, sin derecho en su consecuencia á pedir aumento de precio, ni indemnizaciones, fuera de los casos previstos, y aun cuando le ocurran fortuitos.

23. A la terminación del contrato, el Ayuntamiento queda en libertad de adquirir la instalación eléctrica previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que considere conveniente.

24. El contratista tendrá preparados siempre los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado público, á fin de encenderlos inmediatamente, si una extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas lo exigiese.

25. El Ayuntamiento entregará al contratista por inventario el actual material utilizable del alumbrado público, y le será devuelto en el mismo estado á la terminación del contrato.

26. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaren.

27. Un año antes de la terminación del contrato que el rematante otorgue, habrá de advertir necesariamente al Ayuntamiento que finalizará en el inmediato, y si no lo hiciera así y la Corporación municipal no usare de su derecho al vencer el plazo de los veinticinco años, se entienda éste prorrogado por uno más.

28. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que puedan hacerse en las cantidades que sirvan de tipo á la subasta.

Casas Consistoriales de Segovia á 15 de Noviembre de 1889.—Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de... número... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, y de las condiciones que se exigen para la instalación y explotación del alumbrado público de la ciudad de Segovia, por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, bajo el tipo de... céntimos de peseta (en letra) por luz y hora cada lámpara de 16 bujías, en... pesetas.... céntimos por hora y foco de arco voltaico de 500 bujías, y en... pesetas.... céntimos por hora y foco de arco voltaico de 800 bujías, con las mejoras siguientes (se indicaran con claridad las que el postor ofrezca).

(Fecha y firma.)

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de este partido de Fresno de la Fuente y Encinas, según anuncio inserto anteriormente, se pone un segundo con el fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días á contar desde

que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

El aspirante podrá contratar con ciento veinticinco vecinos de que se compone entre ambos pueblos, pagando donde el individuo fije su residencia á razon de treinta celemines de trigo de buena calidad, y veinticuatro el anejo, con más noventa pesetas de titular entre ambos pueblos, por asistencia de familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los pueblos distan de uno á otro dos kilómetros.

Fresno de la Fuente 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pablo García.

*Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de ellos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho.

Montejo de la Serrezuela 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

*Alcaldía de Torreadrada.*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de los mismos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Torreadrada 29 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Hilario de Benito.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos.

- Castroserna de Arriba.
- Matilla.
- Condado de Castilnovo.
- Cobos de Fuentidueña.
- Sequera de Fresno.
- Ciruelos de Coca.
- Tirrubuelo.
- Carrascal del Rio.
- Grajera.
- Aragoneses.
- Ochando.
- Escobar.
- Montuenga.
- Miguelañez.
- Mozoncillo.

En el término de diez días:  
San Pedro de Gaillos.

En el término de quince días:  
Marugan.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de los corrientes y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una mula llamada Voluntaria, castaña, edad once años y de siete cuartas de alzada, tasada en 312'50 pesetas.

Otra llamada Golondrina; negra, edad diez años, y de siete cuartas y un dedo de alzada, tasada en 237'50 idem.

Ciento cuarenta y cinco reses lanaras, compuestas de quince carneros padres, veinte sobres, cincuenta borregos, cuarenta ovejas de vientre con cria y veinte orras, tasadas á diez pesetas veinticinco céntimos; importan todas 1.486'25.

Cuyos semovientes como de la pertenencia de León Vicente de la Fuente, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, se venden para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió en unión de otros por homicidio en la persona de Leoncio Chapado.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario, Mariano Velasco.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

Dor Prudencio Bárcena y Bárcena; Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado pende causa por robo de dos caballerías, verificado en la noche del 17 al 18 del actual, en casa de Saturio Martín, vecino de Boceguillas, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades para que se sirvan disponer la busca de los dos machos, cuyas señas se expresan á esta continuación, y habidos que sean se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legitimidad; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Sepúlveda á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Angel Collado y Balza.

*Señas de los machos robados.*

Un macho de tres á cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades; en las manos callos gordos, y en los pies el izquierdo igual, y en el derecho herradura ordinaria, todas nuevas, cabezada de correa sencilla, ya usada.

Otro idem castaño oscuro, de siete á ocho años, igual alzada, con pelos blancos en el dorso procedentes del aparejo, herrado de las cuatro extremidades, las herraduras usadas, cabezada de lana ya usada y reforzada de vaqueta y badana.

*Tribunal de cuentas del Reino.*

SECRETARÍA GENERAL.—EMPLAZAMIENTOS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Fernando Fontecha, Interventor que fué del Parque de Artillería de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la Maestranza de Segovia del año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Tomé.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1889.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
22	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
23	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	7	8	15	"	1	1	16	"	"	"	"	"	"	16

Segovia 30 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	"	"	2	"	"	1	1	3
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	"	"	"	"	1	"	1	2	2
24	1	"	"	1	"	1	"	1	2
25	"	1	"	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	1	"	1	1
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	5	1	"	6	2	2	2	6	12

Segovia 30 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Comisaría de Guerra de Segovia.*

El Comisario de Guerra Interventor de servicios de esta plaza

Hace saber: Que la convocatoria para arriendo de un edificio en esta ciudad con destino á Factorías militares, anunciada con fecha 24 de Septiembre último en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 25 de dicho mes de Septiembre, núm. 117, se celebrará en el Gobierno militar de esta plaza el 27 del actual, como se ha publicado, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Segovia 5 de Diciembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

*Ministerio de la Gobernación.*

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*

Desde 1.º de Diciembre próximo quedan autorizadas todas las oficinas españolas para admitir envíos de abejas vivas, destinadas á los países siguientes:

- Alemania y Antillas holandesas,
- Austria-Hungría,
- Bélgica,
- Bulgaria,
- Canadá,
- Colombia,

Chile, Egipto, Estado libre del Congo, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana neerlandesa, Haití, Hawai, India Británica, Italia, Liberia, Luxemburgo, Méjico, Países-Bajos, Paraguay, República Argentina, Rumania, Sian y Suiza.

Los envíos de que se trata deberán ser franqueados con arreglo á la tarifa establecida para las muestras, é ir encerrados en cajas de madera cuadrangulares de 12 centímetros de longitud, 5 de latitud y 4 de profundidad, cuya abertura quede cerrada con un enrejado de alambre cubierto por una tapa de madera, de modo que permita la entrada y salida del aire, para cuyo efecto deben tener tambien varios agujeritos en uno de los lados.

Sírvase V. procurar la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* y distribuir los adjuntos ejemplares entre las subalternas de esa Administración.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Administrador principal de....